



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0797** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

12 NOV 2025

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 425-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de junio del 2025, Informe N° 107-2025/GRP-440010-440010.01 de fecha 25 de junio del 2025, Informe N° 652-2025-GRP-440010-440015-44005.03 de fecha 04 de julio del 2025, Informe N° 1020-2025/GRP-440010-440015-44005.03 de fecha 15 de septiembre del 2025, Informe N° 1277-2025-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de octubre del 2025; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 30 de octubre del 2025 y demás actuados en ciento doce (112) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 425-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de junio del 2025, esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura resuelve:

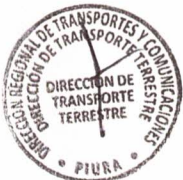
“ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C. por el incumplimiento al CÓDIGO C.4.a) numeral 42.1.2 del artículo 42° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, correspondiente a: “Contar con el número necesario de vehículos para atender al servicio de transporte. El número de vehículos deberá de tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”, incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C. por el incumplimiento al CÓDIGO C.4.c) numeral 41.3.2 del artículo 41° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, correspondiente a: “Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente” incumplimiento calificado como **LEVE**, (...)

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del D.S 004-2020-MTC, prescribe: “Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) en materia de transporte y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete (...)

Que, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala: “El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente (...)”, la entidad administrativa procedió a notificar a la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.** la Resolución Directoral Regional N° 425-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de junio del 2025, no obstante mediante Informe N° 107-2025/GRP-440010-440010.01 de fecha 25 de junio del 2025, el Jefe encargado del Área de Trámite Documentario comunica a la Unidad de Fiscalización lo siguiente: “(...) con fecha 23 de junio de 2025 a hora 14:25 p.m., el Sr. José Miguel Cardich Gálvez notificador del Área de Tramite Documentario constituyo a la dirección consignada a fin de notificar la Resolución Directoral Regional N°433-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR. a la Empresa Ismar Contratistas & Consultores S.A.C., manifestando que lo atendió una persona de sexo femenino de tes morena, quien menciona que el destinatario ya no vive ahí (Urb. Ignacio Merino MZ. J LT. 132° piso II Etapa), que anteriormente vivía como inquilino, pero dejo de alquilar. No sabiendo de su nuevo paradero y no dando más detalles, se despidió.”, razón por la cual realiza la devolución de la Resolución Directoral Regional N° 425-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de junio del 2025 para el trámite correspondiente, adjuntando Cédula de Notificación N° 001276 y tomas fotográficas.

Que, con Informe N° 652-2025-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de julio del 2025, la Jefa de la Unidad de Fiscalización, solicita al Jefe encargado del Area de Trámite Documentario notificar mediante Publicación en el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0797** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 NOV 2025**

diario oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional la notificación, catorce (14) documentos que no fueron notificados en su oportunidad, en virtud de lo establecido en el inciso 20.1.3 del Art. 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, a fin de no vulnerar el debido procedimiento, proseguir con la evaluación respectiva y determinar la responsabilidad administrativa que hubiera lugar; encontrándose incluida la Resolución Directoral Regional N° 425-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de junio del 2025.

Que, a través del Informe N° 1020-2025/GRP-440010-440015-44005.03 de fecha 15 de septiembre del 2025, como Responsable de Fiscalización solicité a la Dirección de Transporte Terrestre se efectúen las coordinaciones necesarias para que el requerimiento de publicidad sea realizado a la mayor brevedad posible, considerando la cantidad de expedientes pendientes de atención, según documentos de la referencia y relación adjunta.

Que, se procedió a la publicación de la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 425-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de junio del 2025, en el Diario La República con fecha lunes 06 de octubre del 2025; quedando de esta manera válidamente notificada la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 20.1.3 del artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

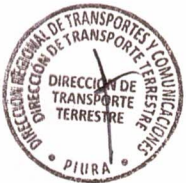
Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC, el administrado cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, plazo que se computa a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos; no obstante, la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** no ha hecho uso de su derecho a formular los descargos que estime pertinentes dentro del término otorgado para tal efecto.

Que, de conformidad con el inciso 10.1 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC el mismo que estipula: "(...) *Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de Sanción que corresponda o el Archivo del Procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso(...)*", corresponde realizar la respectiva evaluación de los hechos imputados.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 496-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, se otorgó a la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C.**, autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de transporte de trabajadores por carretera, dentro del ámbito regional, por el plazo de diez (10) años.

Que, pese a estar debidamente notificada la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** no ha presentado escrito de descargo contra el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 425-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de junio del 2025, mediante el cual esta Dirección Regional resuelve aperturar procedimiento administrativo sancionador a la empresa en mención por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.a) numeral 42.1.2 del artículo 42° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "*Contar con el número necesario de vehículos para atender al servicio de transporte. El número de vehículos deberá de tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado.*", razón por la cual de la revisión de los actuados no se verifica que actualmente la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** cuente con el número necesario de vehículos para la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores por carretera, en el ámbito de la región Piura.

Que, en ese sentido, y actuando esta Entidad en virtud del **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0797** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 NOV 2025**

señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en aplicación del **Principio de Tipicidad**, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 11.1 artículo 11° del D.S. N° 004-2020-MTC que señala: "La autoridad decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan"; corresponde a la autoridad administrativa **SANCIONAR** a la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** con **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN PIURA** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 496-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de julio del 2018, por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4.a) numeral 42.1.2 del artículo 42° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Contar con el número necesario de vehículos para atender al servicio de transporte. El número de vehículos deberá de tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado", incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, al haberse acreditado el incumplimiento imputado.

Por otra parte, cabe señalar que, en virtud de lo expuesto, mediante la expedición de la correspondiente resolución administrativa se sancionará a la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** con cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte de trabajadores por carretera, en el ámbito de la región Piura, por haber incurrido en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4.a) numeral 42.1.2 del artículo 42° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, sin embargo se debe precisar que el numeral 49.3.6 del Artículo 49° del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias señala que constituye causal de cancelación la sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

En ese sentido, puesto que la sanción de cancelación aún no ha quedado firme al ser susceptible de recursos administrativos, corresponde continuar con la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador aperturado a la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C**, mediante la Resolución Directoral Regional N° 425-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de junio del 2025 en su Artículo Segundo, por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c) Numeral 41.3.2. del Artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC** correspondiente a: **Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente.**, incumplimiento calificado como **LEVE**.

Que, de la evaluación a los actuados se verifica que incluso después de la fecha de expedición de la Resolución Directoral Regional N° 425-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de junio del 2025, la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** no ha comunicado a esta Dirección Regional la transferencia del vehículo de placa de rodaje N°P2D-967 que conformaba su flota vehicular, debido a que actualmente dicho vehículo registra como propietario a la empresa IMPORTACIONES SONCCO VALIENTE EIRL, de acuerdo a lo comunicado por la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Memorandum N° 0025-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de febrero del 2025 (fl. 53-58), evidenciándose que la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** ha incurrido en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4.c) numeral 41.3.2 del artículo 41° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente" incumplimiento calificado como **LEVE**, con consecuencia de suspensión de la autorización por 60 días para prestar el Servicio de Transporte.

Siendo así, corresponde a la autoridad administrativa **SANCIONAR** a la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** con **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 60 DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE**

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0797** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 NOV 2025**

TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN PIURA, por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4.c) numeral 41.3.2 del artículo 41° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: *"Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente"* incumplimiento calificado como **LEVE**, al haberse acreditado el incumplimiento imputado.

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del artículo 10° del D.S. N°004-2020-MTC señala: *"Si en el informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento."*, en concordancia con el Art. 12° numeral 12.1 inciso a) que señala: *"Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final."*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso a) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Responsable de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-GR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°326-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de junio del 2025.

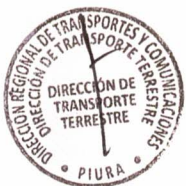
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** con **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN PIURA** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 496-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de julio del 2018, por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4.a) numeral 42.1.2 del artículo 42° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: *"Contar con el número necesario de vehículos para atender al servicio de transporte. El número de vehículos deberá de tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado"*, incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, conforme a los argumentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** con **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 60 DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN PIURA**, por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4.c) numeral 41.3.2 del artículo 41° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: *"Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente"* incumplimiento calificado como **LEVE**, conforme a los argumentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la **EMPRESA ISMAR CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C** en su domicilio sito en **URB. IGNACIO MERINO MZ J LOTE 13 II ETAPA (2DO PISO) -PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0797** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 NOV 2025**

ARTÍCULO QUINTO: ADJÚNTESE el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora a la presente Resolución para su respectiva notificación a las partes, tal y como señala el inciso 10.3 del Art 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios"

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Responsable de Fiscalización con sus antecedentes de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

amcruz

Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
Reg. CIP N° 155917
(E) DIRECTOR REGIONAL

